

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 27 de noviembre de 2.020. Informo a la señora Juez, que la apoderada de la parte demandante solicita a través del correo electrónico, requerir al pagador para hacer efectiva la medida cautelar decretada dentro del asunto. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto Nro. 1066

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00041-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Paola Andrea Berrio Pame c.c. No. 34.331.197 en rep. del menor Andrés Camilo Caicedo Berrio
Demandado: Jorge Andres Caicedo Balanta c.c. No. 10.303.384.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial allegado vía correo electrónico, solicita se requiera al Jefe de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL o DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL – DIRAF-, a fin de que de cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que causa el señor JORGE ANDRES CAICEDO BALANTA, como miembro activo de la Policía Nacional Colombia, embargo correspondiente al 50 % del salario ya que está destinado a cumplir pensión de alimentos.

Solicita igualmente, se le suministre copia del oficio remitido con anterioridad comunicando la medida cautelar y del nuevo oficio con la finalidad de gestionar su radicación en la Policía Nacional. Renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Pagador de la POLICIA NACIONAL o DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL – DIRAF, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a informar a este Juzgado, el trámite que se le dio al oficio Nro. 488 del 09 de marzo de 2.020, por medio del cual se comunicó la medida de embargo y retención que se decretó sobre el salario y prestaciones sociales del señor JORGE ANDRES CAICEDO BALANTA

identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.303.384, expedida en Popayán- Cauca, en un porcentaje del 50% que debe distribuirse y consignarse en la forma señalada en dicho oficio.

Con el presente oficio, se remitirá el que se envió comunicando la medida para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ADVERTIR al Pagador de la POLICIA NACIONAL o DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL – DIRAF, que de llegarse a demostrar el incumplimiento injustificado al citado ordenamiento, tal conducta omisiva podrá ser sancionada en la forma prevista en el No. 1° del art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia que dispone “*El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.*”

TERCERO: Téngase por renunciada la notificación y ejecutoria de auto favorable.

CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92856b5997fac7b47ff98bb1ea2d59d3418bb5ece5696e797e1830850d
cceefc**

Documento generado en 29/11/2020 09:58:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**